



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia al 50% por Incapacidad Parcial Permanente, en favor del ciudadano Ambrocio Hernández Lara**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 43; 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LXI del artículo 58 de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga la potestad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito otorgar pensión vitalicia por Incapacidad Parcial Permanente con carácter definitivo a favor del ciudadano Ambrocio Hernández Lara, por haber prestado servicios eminentes al Estado, como Policía Tercero "A".

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la iniciativa, que la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que, el inciso a) de la fracción XI, del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

Refiere que, la seguridad social, es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y, por ende, del pleno disfrute de su dignidad.

Asimismo, señala que la dignidad es un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

Aunado a lo anterior, menciona que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

Argumenta que, para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

Por otro lado, señala que en el Estado, se cuenta con personas servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en la defensa de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral a quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que, su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.

Al respecto, el promovente señala que tal es el caso del ciudadano Ambrocio Hernández Lara, quién ha desempeñado el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía "A", número de empleado 44878 y una antigüedad de 6 años, 7 meses, 23 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

Finalmente expresa que en los hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Ambrocio Hernández Lara, al circular por la lateral del canal (rodhe) de norte a sur sobre la coordenada 26.2288761, -98.7144623, como referencia entre el ejido valadeces y el ejido López Cedillo del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, se visualiza una camioneta cerrada, color blanco, circulando de sur a norte, interceptando de frente se percataron que la camioneta contaba con blindaje artesanal en el parabrisas y en las puertas del vehículo al darse cuenta de nuestra presencia sus tripulante agreden con armas de fuego de alto poder, pasando por el lado izquierdo del unidad Black Mamba, identificándonos plenamente como integrantes de la policía estatal, se le solicita detengan la marcha, a los que hace caso omiso, realizando maniobras para emprender la persecución del vehículo antes mencionado, reportando el hecho al mando superior y solicitando vía radio Matra para el apoyo de unidades oficiales más cercanas, al encontrarnos en la persecución del vehículo de los agresores les arrojan poncha llantas y continúan agrediendo con armas de fuego recorrido en una distancia de 2 kilómetros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

aproximadamente para su posible alcance y detención de las personas que viajaban en el vehículo, reciben un impacto de proyectil de arma de fuego arriba del parabrisas del lado del copiloto perforando el blindaje con el que cuenta la unidad oficial e impactando en la parte superior del casco balístico e hiriendo en la cara al policía "A" Ambrocio Hernández Lara, se da de conocimiento al C4 , a las 14.45 horas para el apoyo de la ambulancia para el traslado del compañero herido
Diagnósticos Nosológicos: Traumatismo del ojo izquierdo y orbita.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su Iniciativa el promovente remitió para respaldar jurídicamente su intervención, los siguientes documentos:

1. Solicitud de pensión por Decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lic. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, por parte del Capitán José Jorge Ontiveros Molina, Secretario de Seguridad Pública del Estado.
2. Copia certificada del Acta de Nacimiento con Folio A28 2123265, de fecha 17 de febrero del año 2020, a nombre del C. Ambrocio Hernández Lara, expedida por la Dirección General del Registro Civil de Hidalgo y signada por la Lic. Mariana Lara Morán, Directora de ente de referencia.
3. Copia certificada de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Ambrocio Hernández Lara.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Copia certificada de la Credencial de Empleado Folio 14804, con número de empleado 44878 expedida por la Dirección de Operaciones de la Coordinación General de Operaciones Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública y autorizada por el contralmirante Augusto Cruz Morales, Secretario de Seguridad Pública en el momento de la expedición.

5. Copia certificada del Expediente Personal del C. Ambrocio Hernández Lara, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.

6. Oficio número SA/DGRH/DP/DSP/273/2022, mediante el cual se adjunta Constancia de Antigüedad y se anexa Tarjeta informativa del Departamento de Nóminas y Pagos, signado por la Jefa del Departamento de Servicios al Personal, Rosa Elva Izaguirre Zavala.

7. Copia Certificada de Acta de Accidente de Trabajo de fecha 23 de mayo del año 2021, signado por el C.C.P Félix Arturo Rodríguez Rodríguez, Director General del Grupo de Operaciones Especiales, así como por dos policías en calidad de testigos, de nombre C. Romel Gómez Constantino y C. Mario Alberto Malerva Enríquez.

8. Oficio ODS-0255/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, expedido por el Ing. Juan Feliciano Carrillo Mejía, Director de Seguridad Social del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, donde anexa copias certificadas que contienen el dictamen médico vertido por el Dr. Leopoldo Adolfo Serviere Zaragoza, especialista en Medicina del Trabajo, donde se hace constar la incapacidad por riesgo de trabajo, copias de valoraciones médicas que permitió otorgar una pensión,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

donde se determina una Incapacidad Parcial Permanente con carácter definitivo del 50%.

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

En principio, cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensiones, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios, o a sus familiares directos o derechohabientes. En ese tenor, las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a las cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o sus causa-habientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia a un empleado ejemplar perteneciente a su esquema administrativo y laboral.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Es de tomar en cuenta, por una parte, el impedimento físico que afecta al ciudadano Javier Alexis López Lira para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, ya que su incapacidad, según se hace constar en el expediente de la iniciativa de mérito, afecta su salud y sus prácticas cotidianas, lo que lo imposibilita a que continúe desempeñando sus tareas como Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, como lo había venido desempeñando, y que en cuyo ejercicio destacó siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que, con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por Incapacidad Parcial Permanente en favor del ciudadano Ambrocio Hernández Lara, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su tiempo sirviendo al Estado.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero, sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Así también quiero precisar que se realizó una modificación al artículo segundo del Decreto, en virtud de que se hace referencia a un nombre distinto al de C. Ambrosio Hernández Lara, lo cual consideramos una omisión que no impacta en el objeto de la acción legislativa, pues está claramente identificado y probado a quien se pretende otorgar la pensión que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL 50% POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN FAVOR DEL CIUDADANO AMBROCIO HERNÁNDEZ LARA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia al 50% por Incapacidad Permanente parcial con carácter definitivo al Ciudadano Ambrocio Hernández Lara, por la suma \$16,838.38 (dieciséis mil ochocientos treinta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes a compensación, capacitación y becas, canasta básica, gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditable, Gratificación por Homologación, con el cargo de Policía "A", más los incrementos que en el futuro se otorguen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico con que cuenta el ciudadano Ambrocio Hernández Lara, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.

T R A N S I T O R I O

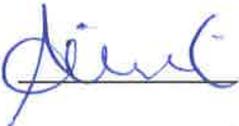
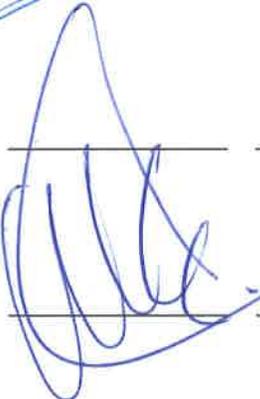
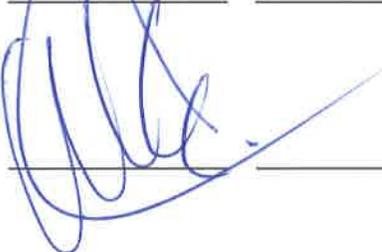
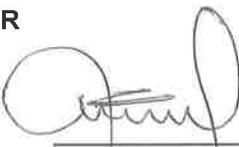
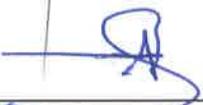
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN VITALICIA AL 50% POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN FAVOR DEL CIUDADANO AMBROCIO HERNÁNDEZ LARA.